

la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de la Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención 1994, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

Contra la resolución de este procedimiento podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araújo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

166

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/101/1993, interpuesto por doña Concepción Almenar Nacher y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/101/1993, interpuesto por doña Concepción Almenar Nacher y otros, contra Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 12 de junio y 3 de julio de 1992, que desestiman sus reclamaciones de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otros del mismo Consejo de Ministros de fecha 23 de octubre de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Almenar Nacher, doña Beatriz Chofre Lloret, don Juan Blanquer Vives, doña María Dolores Caballero Caballer, doña María Rocío Cot Jordán, doña María Rosario Cuesta Sancho, don José Enríquez Ferrándiz, doña Soledad García Sornosa, don Miguel López Gimeno, doña María Pilar Angeles Martínez Miragall, doña Trinidad Ortola Martínez y don Juan Salavert Rodríguez, asistidos del Letrado don Julio Calvet Torres, contra Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 12 de junio y 3 de julio de 1992, que desestiman sus reclamaciones de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otros del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, desestimatorios de los recursos de reposición, al considerar que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

167

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/948/1993, interpuesto por don Joaquín Salvador Ruiz Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/948/1993, interpuesto por don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, contra el Acuerdo del Consejo

de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 948/1993, interpuesto por don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, asistido del Letrado don José Garrido Palacios, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

168

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/110/1993, interpuesto por don Julián Ludovico Alonso Fonturbel.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/110/1993, interpuesto por don Julián Ludovico Alonso Fonturbel, contra la desestimación presunta de la reclamación dirigida al Consejo de Ministros en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de julio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 110/1993, interpuesto por don Julián Ludovico Alonso Fonturbel contra la desestimación presunta de la reclamación dirigida al Consejo de Ministros en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

169

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/35/1993, interpuesto por don Juan José López Moya.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/35/1993, interpuesto por don Juan José López Moya, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma

de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros, con fecha 12 de junio de 1992, y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Juan José López Moya, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros, con fecha 12 de junio de 1992, y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

170

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 337/1993, promovido por don Antonio Raya Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 337/1993, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Raya Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de noviembre de 1992, sobre baja como mutualista obligatorio de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Raya Rodríguez en su propio nombre y representación contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de mayo de 1993, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho del actor a conservar el régimen especial de los funcionarios civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de esta declaración; condenando a MUFACE a reponer al actor en aquella situación con satisfacción de las cantidades que resulten en ejecución de sentencia conforme a las bases sentadas en el fundamento cuarto de esta Resolución. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

171

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo 626/1993, promovido por don Angel López Martínez de Toda.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 626/1993, en el que son partes, de una, como demandante don Angel López Martínez de Toda, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 3 de julio de 1993, sobre subsidio de jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

172

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 756/1993, promovido por doña María Guadalupe Amich Trujillano.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 756/1993 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Guadalupe Amich Trujillano, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.